

387



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

[www.munipadreadab.gob.pe](http://www.munipadreadab.gob.pe)



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 42-2017-MPPA-A.**

Aguaytia, 24 de Enero del 2017.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTIA

**VISTO.-**

El Expediente Externo N° 00001-2017, de fecha 02 de Enero del 2017, que contiene la Carta N° 0120-2016-RSAQ, de fecha 23 de Diciembre de 2016, recepcionada por la Entidad con fecha 26 de Diciembre de 2016, el Supervisor de obra, ingeniero Rogger S. Alarcón Quintana; Informe N° 005-2017-YDLB/SGESLO/GIO/MPPA-A, de fecha 10 de Enero de 2017, la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de obras; Informe N° 021-2017/GIO/MPPA-A, de fecha 11 de enero del 2017, el Gerente de Infraestructura y Obras, Informe N° 0020-2017-SGP-GPPR-MPPA-A, de fecha 20 de Enero de 2017, la Sub Gerencia de Presupuesto; Informe Legal N° 050-2017-GAJ-MPPA-A, recepcionado con fecha 24 de Enero del 2017, el Gerente de Asesoría Jurídica; referente al Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 "CREACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN EL PUENTE AGUAYTIA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI".



**CONSIDERANDO.-**

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 035-2016-GM-MPPA-A, de fecha 15 de Diciembre de 2015, la Entidad suscribió contrato con la Empresa SOYUZ Contratistas Generales E.I.R.L., representado por su Gerente el señor Renzo Sánchez Cahuancama, para la ejecución de la Obra: "CREACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN EL PUENTE AGUAYTIA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI" por el monto de S/. 398, 830. 00 (Trescientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Treinta con 00/100 Soles) exonerado de IGV, habiendo fijado el plazo de ejecución en cuarenta y cinco (45) días calendarios.



Que, a través de la Carta N° 0120-2016-RSAQ, de fecha 23 de Diciembre de 2016, recepcionada por la Entidad con fecha 26 de Diciembre de 2016, el Supervisor de obra, ingeniero Rogger S. Alarcón Quintana, se dirige al titular del pliego, entregando el Expediente Técnico Adicional y Deductivo Vinculante de N° 01 de la Obra: "CREACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN EL PUENTE AGUAYTIA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI", fundamentando que, con la finalidad de salvaguardar la integridad del puente y bajo las recomendaciones de PROVIAS - MTC, es necesario e inevitable la ejecución de las obras adicionales, señalando que, el puente es de exclusividad de la indicada entidad, donde no debe haber ningún elemento soldado sobre sus estructuras, las cargas que deben soportar son mínimas por sus efectos de vibración. En ese sentido se ha rediseñado los elementos que van sobre el puente, los mismos que ya no llevan soldaduras sino más bien elementos adosados a través de pernos, planchas y separados por jebes para no tener contacto y deteriorar sus estructuras, y que el proyecto indica conductor del tipo Autoparte 2x16/25, este tipo de conductor es utilizado para las redes de distribución eléctrica aérea, como bien lo ha señalado el residente solicitando el cambio a conductor preparado para trabajar en condiciones aéreas, tubería y subterráneas del tipo NY 2-1x10 mm2, en lo que respecta al supervisor es el conductor adecuado para este tipo de trabajo;



Que, informe N° 005-2017-YDLB/SGESLO/GIO/MPPA-A, de fecha 10 de Enero de 2017, la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de obras, se dirige a la Gerencia de Infraestructura y Obras de la entidad, emitiendo pronunciamiento respecto del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de Obra, formulado por el Supervisor, señalando que, en el deductivo presentado y sustentado por el contratista y el supervisor comprende el ítem suministro de equipos materiales, montaje electromecánico y transporte de equipos y materiales (18% DEA), el cual según las observaciones de PROVIAS sugieren que los postes se coloquen de manera intercalada en ambos sentidos compartiendo la carga, además los postes deben medir 5.0 metros y recortar el tamaño horizontal del pastoral a 80 cm, por razones de vibración, colocar abrazaderas con jebes para no tensionar la estructura metálica del puente, y que en ningún caso soldar a la estructura del puente; teniendo en cuenta que la incidencia del monto del adicional N° 01 formulado, asciende al 4.59% del monto ofertado, estando dentro del margen del 15% del reglamento y que, según lo indicado en la Directiva N° 002-2010-CG/OEA se podrá proceder prestaciones adicionales de obra en caso de deficiencias en el expediente técnico de la obra que en este caso se evidencia un deficiente planteamiento técnico al no haber tenido oportunamente las apreciados de PROVIAS y que resulta indispensable su ejecución para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal;



Que, informe N° 021-2017/GIO/MPPA-A, el Gerente de Infraestructura y Obras de la entidad se dirige a Gerencia Municipal, pronunciándose sobre el Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "CREACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN EL PUENTE AGUAYTIA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI", en base al Informe N° 005-2017-YDLB/SGESLO/GIO/MPPA-A, de fecha 10 de Enero de 2017, de la Sub Gerencia de Ejecución Supervisión y Liquidación de Obras, en la cual informa la aprobación del Adicional N° 01, por la suma de S/. 77, 933. 13 (Setenta y Siete Mil Novecientos Treinta y Tres con 13/100 Soles) y Deductivo de Obra (Vinculante) por la suma de S/. 59, 608. 70 (Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Ocho con 70/100 Soles), solicitando a su vez a la Gerencia de Presupuesto y Racionalización, la Certificación Presupuestal, por el monto de S/. 18, 324. 43 (Dieciocho Mil Trescientos Veinticuatro con 43/100 Soles) para que posteriormente sea aprobado el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, mediante Resolución de Alcaldía;



Que, Informe N° 0020-2017-SGP-GPPR-MPPA-A, de fecha 20 de Enero de 2017, la Sub Gerencia de Presupuesto, emite la Certificación Presupuestal N° 012-2017, por la suma de S/. 18, 324. 43 (Dieciocho Mil Trescientos Veinticuatro con 43/100 Soles) para el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, de la obra: 01 "CREACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN EL PUENTE AGUAYTIA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI", el cual estará afecto a la siguiente cadena funcional programática: **Proyecto:** 9002.2290338 "Creación Del Servicio De Energía Eléctrica Mediante El Sistema Convencional En El Puente Aguaytia, Provincia De Padre Abad - Ucayali" **Fuente de**

386



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

[www.munipadreadab.gob.pe](http://www.munipadreadab.gob.pe)



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**Financiamiento:** 5. Recursos Determinados. **Rubro:** 18. Canon y Sobre canon petrolero, donde el monto del Adicional N° 01, asciende a la suma de S/. 77, 933. 13 (Setenta y Siete Mil Novecientos Treinta y Tres con 13/100 Soles) y el Deductivo de Obra (Vinculante) a la suma de S/. 59, 608. 70 (Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Ocho con 70/100 Soles), siendo el monto a certificar la suma de S/. 18, 324. 43 (Dieciocho Mil Trescientos Veinticuatro con 43/100 Soles);

Que, mediante Informe Legal N° 050-2017-GAJ-MPPA-A, recepcionado con fecha 24 de Enero del 2017, el Gerente de Asesoría Jurídica recomienda aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato de Ejecución de Obra N° 035-2016-GM-MPPA-A, de fecha 15 de Diciembre de 2015, referente a la ejecución de Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN EL PUENTE AGUAYTIA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI", por el monto de S/. 77, 933. 13 (Setenta y Siete Mil Novecientos Treinta y Tres con 13/100 Soles), con un porcentaje de incidencia del 4. 59% del monto de ejecución contractual; asimismo recomienda aprobar el Deductivo Vinculante de Obra N° 01, al Contrato de Ejecución de Obra N° 035-2016-GM-MPPA-A, de fecha 15 de Diciembre de 2015, referente a la ejecución de Obra: "Creación del servicio de energía eléctrica mediante el sistema convencional en el Puente de Aguaytia, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad – Ucayali"; por el monto de S/. 59, 608. 70 (Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Ocho con 70/100 Soles); y considerando el monto del Deductivo Vinculante de Obra N° 01, respecto de la Prestación Adicional de Obra N° 01, se tiene como resultado, la suma de S/. 18, 324. 43 (Dieciocho Mil Trescientos Veinticuatro con 43/100 Soles) monto que en porcentaje representa una incidencia del 4. 59% del monto de ejecución contractual; por los fundamentos expuestos;

Que, el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, en su numeral 41.2 señala: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, entendiéndose como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original (...)";

Que, en el sexto párrafo del Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174° del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico";

Que, así mismo, en el octavo párrafo del Artículo 207° del citado Reglamento establece: "Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al Contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)". Finalmente, el párrafo decimo del Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula: "Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la Garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía". Asimismo, en su décimo primer párrafo del mismo artículo se establece: "Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública";

Que, en virtud de las normas legales glosadas, la Entidad solo puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original, siendo su ejecución "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad de este contrato. Cabe precisar que la potestad de la Entidad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales responde al reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra con los proveedores, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha conferido la ley. En ese contexto, la Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales responde al reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra con los proveedores, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha conferido la ley. En tal sentido, se advierte que la ejecución de prestaciones adicionales implica, necesariamente, la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato, e involucran la erogación de mayores recursos públicos, motivo por lo cual resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello, mediante la emisión de la resolución o acto administrativo en el cual conste la voluntad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales; es decir, solo procede el pago de prestaciones adicionales que han sido debidamente aprobadas de manera previa a su ejecución;

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", establece: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente con disponibilidad presupuestal (...) y el primer párrafo del Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 184-2008-EF señala: "Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". De la disposición citada, se advierte que la ejecución de prestaciones adicionales implica, necesariamente, la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato, e involucran la erogación de mayores recursos públicos, motivo por lo cual resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad, único funcionario competente para brindar tal autorización, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 5° de la Ley;

Que, adicionalmente, el quinto párrafo del artículo 207° del Reglamento establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la competencia, procedimiento y plazos para tramitar y aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra; de la evaluación efectuada, se observa que durante el presente procedimiento se han emitido informes técnicos favorables por parte de las áreas competentes de la Entidad, cuyos fundamentos se encuentran contenidos en el Informe N° 005-2017-YDLB/SGESLO/GIO/MPPA-A, de fecha 10 de Enero de 2017, emitido por la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de obras, y el





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

[www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Informe N° 021-2017/GIO/MPPA-A, de fecha 11 de Enero de 2017, elaborado por la Gerencia de Infraestructura y Obras, concluyendo en la necesidad de la aprobación del Adicional y el Deductivo Vinculante N° 01 de la obra;

Estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20º, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la **Prestación Adicional de Obra N° 01**, al Contrato de Ejecución de Obra N° 035-2016-GM-MPPA-A, de fecha 15 de Diciembre de 2015, referente a la ejecución de Obra: "Creación Del Servicio De Energía Eléctrica Mediante El Sistema Convencional En El Puente Aguaytia, Provincia De Padre Abad – Ucayali", por el monto de **S/. 77, 933. 13 (Setenta y Siete Mil Novecientos Treinta y Tres con 13/100 Soles)**, con un porcentaje de incidencia del 4. 59% del monto de ejecución contractual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR**, el **Deductivo Vinculante de Obra N° 01**, al Contrato de Ejecución de Obra N° 035-2016-GM-MPPA-A, de fecha 15 de Diciembre de 2015, referente a la ejecución de Obra: "Creación Del Servicio De Energía Eléctrica Mediante El Sistema Convencional En El Puente Aguaytia, Provincia De Padre Abad – Ucayali", por el monto de **S/. 59, 608. 70 (Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Ocho con 70/100 Soles)**; y considerando el monto del Deductivo Vinculante de Obra N° 01, respecto de la Prestación Adicional de Obra N° 01, se tiene como resultado, la suma de **S/. 18, 324. 43 (Dieciocho Mil Trescientos Veinticuatro con 43/100 Soles)** monto que en porcentaje representa una incidencia del 4. 59% del monto de ejecución contractual; por los fundamentos expuestos.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución al Interesado y demás áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR**, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en la página Web del portal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTIA

Sr. Víctor H. Sosa García  
ALCALDE

